BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 2525	02/04/97

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 212. Normas Mínimas sobre Controles Internos. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha aprobado las Disposiciones Generales de las Normas Mínimas sobre Controles Internos -Anexo I-, cuya entrada en vigencia será a partir la fecha de la presente comunicación.

La primera designación de los integrantes del Comité de Auditoria a que se refiere el punto II-I. de estas normas deberá formalizarse y comunicarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias -Régimen Informativo- antes del 30.4.97.

En cuanto al primer planeamiento anual (punto II - 2.2.) y con carácter excepcional, el responsable de la auditoria interna deberá presentarlo al Comité de Auditoria antes del 31.5.97, según el siguiente alcance:

- Entidades cuyos ejercicios se hayan iniciado el 1.1.97: plan referido al segundo semestre de 1997 (antes del 30.9.97 deberán presentar el plan anual correspondiente al ejercicio 1.1.98 al 31.12.98).

- Entidades cuyos ejercicios se inicien el 1.7.97: planificación anual correspondiente al ejercicio 1.7.97 al 30.6.98. (En este caso se extiende el plazo originariamente previsto y cuyo vencimiento hubiera operado el 31.3.97).

Oportunamente, serán difundidos los anexos que complementan a estas normas.

Asimismo, han quedado sin efecto las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 2027.

Consecuentemente, se acompañan las hojas respectivas para incorporar a la Circular CONAU - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero	Alejandro G.Henke
Gerente	Subgerente General
Régimen Informativo	Área de Coordinación Técnica

ANEXOS: 9 hojas.

NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS

I - CONCEPTOS BÁSICOS

1. Control interno.

El control interno se define ampliamente como un proceso efectuado por el directorio, la gerencia y otros miembros de una entidad financiera, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos en las siguientes categorías:

- efectividad y eficiencia de las operaciones,
- confiabilidad de la información contable,
- cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

La primera categoría aborda los objetivos de negocios básicos de una entidad, incluyendo los de desempeño, rentabilidad y protección de activos. La segunda se relaciona con la preparación confiable de estados contables e información complementaria para el Banco Central de la República Argentina y otros usuarios. La tercera se refiere al acatamiento a leyes y normas a las cuales las entidades están sujetas.

El control interno esta conformado por cinco componentes interrelacionados, que están integrados con el proceso de la gerencia. Aunque los componentes son pertinentes a todas las entidades, las pequeñas y medianas pueden implementarlos de modo distinto de como lo deben hacer las de mayor dimensión. Sus controles pueden ser menos formales y menos estructurados, pero aun así esas entidades pueden y deben obtener un control interno efectivo.

Los componentes son:

a) Ambiente de control.

El ambiente de control establece el modo operativo de una organización, influenciando la conciencia de control de su gente. Es la base para todos los otros

componentes de control interno, proveyendo disciplina y estructura. Entre los factores que conforman el ambiente de control se incluyen la integridad, valores éticos y competencia de la gente de la entidad; el estilo de la Gerencia y sus formas operativas; la manera en que la Gerencia asigna autoridad y responsabilidad, organiza y desarrolla a su gente y la atención y dirección provista por el Directorio.

b) Evaluación de riesgo.

Toda entidad se enfrenta a una variedad de riesgos de fuentes externas e internas que deben ser evaluados. Una condición previa a la evaluación de riesgo es la determinación de objetivos, vinculados a distintos niveles y compatibles internamente. La evaluación de riesgo es la identificación y análisis de riesgos significativos para el logro de los objetivos, formando una base para determinar como deben manejarse los riesgos. Dado que las condiciones económicas, financieras, regulatorias y operativas continuarán cambiando, se necesitan mecanismos para identificar y tratar con los riesgos especiales asociados con el cambio.

c) Actividades de control.

Las actividades de control son las políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que las directivas de la gerencia sean llevadas a cabo. Ello implica que se tomen las acciones necesarias para abordar los riesgos hacia el logro de los objetivos de la entidad. Las actividades de control se realizan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversa gama de actividades como aprobaciones, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones, revisiones de desempeño operativo, seguridad de activos y segregación de tareas.

d) Información y comunicación.

La información pertinente debe ser identificada, capturada y comunicada en una forma y en un tiempo que le permita a los agentes cumplir con sus responsabilidades. Los sistemas de información generan reportes que contienen información operativa, financiera y contable, que hacen posible dirigir y controlar el negocio. No solo se trata de información generada internamente sino también de información acerca de asuntos externos, actividades y condiciones necesarias para la toma de decisiones y la presentación de informes externos.

La comunicación efectiva también debe, en un sentido mas amplio, fluir por toda la organización. Todo el personal debe recibir el claro mensaje de la Gerencia en cuanto a que las responsabilidades de control deben ser tomadas seriamente.

e) Monitoreo.

El sistema de control interno debe ser monitoreado. El monitoreo es un proceso que evalúa la calidad del desempeño del sistema a través del tiempo. Esto se logra mediante actividades de monitoreo en marcha, evaluaciones separadas o una combinación de ambas.

La definición de control interno -con sus conceptos fundamentales subyacentes de un proceso, efectuado por gente, proveyendo una seguridad razonable- junto con la caracterización de los objetivos, los componentes, los criterios para la efectividad, y las discusiones asociadas, constituyen la base de estas normas de control interno.

2. Roles y responsabilidades del personal de las entidades financieras.

Todos los miembros de una organización participan en las tareas de control interno.

- Directorio y Gerencia General.

El Directorio, Consejo de Administración o la mas alta autoridad en el país de las sucursales de entidades financieras extranjeras, es el máximo responsable. Provee y aprueba las normas y procedimientos de control interno.

El Gerente General es el máximo responsable operativo y por lo tanto de la implementaron, administración y seguimiento de las normas mínimas de control interno.

- Comité de Auditoria.

El Comité de Auditoria será responsable del análisis de las observaciones emanadas de la Auditoria Interna y por el seguimiento de la implementaron de las recomendaciones de modificación a los procedimientos.

Adicionalmente, será responsable de la coordinación de las funciones de control interno y externo que interactuan en la entidad financiera (Auditoria Interna, Auditoria Externa, Sindicatura Consejo de Vigilancia, Comisión Fiscalizadora, Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, calificadoras de riesgo organismos de contralor del exterior etc.).

- Auditor Interno. Será responsable por la evaluación y el monitoreo del control interno.

- Demás integrantes.

El control interno incumbe a todos los que forman parte de la organización y, por lo tanto deberá ser una parte explícita o implícita de la descripción del trabajo de todos. Virtualmente todos los empleados producen información utilizada en el sistema de control interno o toman otras acciones necesarias para efectuar el control. Además, todo el personal debe ser responsable de comunicar en forma ascendente problemas en las operaciones, el incumplimiento del código de conducta -de existir-, la realización de acciones ilícitas u otras violaciones de políticas fijadas por la entidad.

II- DISPOSICIONES GENERALES

Comité de Auditoria - Integración y funciones.

Las entidades financieras deberán constituir un "Comité de Auditoria" integrado, por lo menos, por dos miembros del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, y el responsable máximo de la Auditoria Interna de la entidad.

En el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, se incorporarán a dicho comité, en lugar de los integrantes del Directorio o Consejo de Administración, dos funcionarios de primer nivel designados por la Casa Matriz.

Los citados directivos permanecerán en esas funciones por un periodo mínimo de dos (2) años (siempre que su mandato no expire antes) y máximo de tres (3) años. Además, el lapso de su permanencia en dicha función no deberá ser coincidente, de tal manera que siempre el Comité se encuentre integrado por un directivo con experiencia en la materia.

Los directores, consejeros o funcionarios designados por la Casa Matriz de entidades financieras extranjeras que sean integrantes del Comité de Auditoria asumen, respecto de sus demás pares del órgano directivo o, si correspondiera, autoridad máxima en el país, respectivamente, una responsabilidad primaria frente a eventuales incumplimientos a las normas sobre controles internos que den lugar a la aplicación de sanciones -en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras-.

El Comité de Auditoria deberá, entre otras cosas:

- vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno definidos en la entidad a través de su evaluación periódica,

- contribuir a la mejora de la efectividad de los controles internos, - tomar conocimiento del planeamiento de la auditoria externa. En el caso de existir comentarios en relación con la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoria a efectuar, el Comité deberá manifestarlo en dicha ocasión,

- revisar y aprobar el programa de trabajo anual del área de auditoria interna de la entidad ("Memorándum de planeamiento de auditoria interna" o "Planeamiento anual"), a realizarse de acuerdo con la presente normativa, así como su grado de cumplimiento,

- revisar los informes emitidos par la auditoria interna de acuerdo con lo dispuesto en las presentes normas,

- considerar las observaciones de los auditores externo e interno sobre las debilidades de control interno encontradas durante la realización de sus tareas, así como las acciones correctivas implementadas por la Gerencia General, tendientes a regularizar o minimizar esas debilidades,

- tomar conocimiento de los resultados obtenidos por la Sindicatura, Consejo de Vigilancia o Comisión Fiscalizadora de la entidad en la realización de sus tareas, según surja de sus respectivos informes,

- mantener comunicación constante con los funcionarios de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias responsables del control de la entidad, a fin de conocer sus inquietudes, los problemas detectados en las inspecciones actuantes en la entidad, así como el monitoreo de las acciones llevadas a cabo para su solución,

- tomar conocimiento de los estados contables anuales, trimestrales y los informes del auditor externo emitidos sobre estos, así como toda la información contable relevante, y

- revisar periódicamente el cumplimiento de las normas de independencia de los auditores externos.

El Comité de Auditoria deberá reunirse periódicamente a fin de llevar a cabo las tareas asignadas. En dichas reuniones participaran, además de los integrantes del Comité, los funcionarios que se considere necesario a fin de tratar un tema en particular. También podrán intervenir el Auditor Externo, el Síndico, o miembros del Consejo de Vigilancia o Comisión Fiscalizadora, según corresponda.

La periodicidad mínima de dichas reuniones será mensual. El Comité de Auditoria elaborará un acta en la cual se detallarán los temas tratados en cada reunión, así como los puntos que requerirán su seguimiento posterior. Dicha acta será transcripta en un libro especial de control interno habilitado a tal efecto y se enviará al Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente, para su toma de conocimiento en la primera reunión posterior de dicho órgano.

Adicionalmente, en el citado libro especial de control interno deberá transcribirse el memorándum de planeamiento de auditoria interna, así como los informes sobre los relajamientos y revisiones de control interno efectuados por los profesionales asignados a dicha tarea, y los informes de control interno preparados por las auditorias externas.

2. Auditoria Interna.

2.1. Independencia funcional.

El Directorio, o autoridad equivalente, de las entidades designará a las personas encargadas de la auditoria interna, con el objetivo de evaluar el control interno mediante el cumplimiento de estas normas mínimas. El responsable de este grupo integrará el Comité de Auditoria de la entidad, y dependerá funcionalmente de aquel.

Cuando no se trate de directores o autoridades equivalentes, con el fin de propender a una adecuada independencia de criterio, dicha función deberá ser ejercida por personal en relación de dependencia con la entidad y de independencia con las restantes áreas que conforman la estructura organizativa de la entidad. La entidad podrá delegar las tareas de auditoria interna en profesionales independientes -distintos del auditor externo- pero no así la responsabilidad en el cumplimiento de estas normas, la que será primariamente del Comité de Auditoria de la entidad.

Las entidades deberán enviar -dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a sus designaciones- mediante nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, los datos personales de los integrantes del Comité de Auditoria y antecedentes laborales del responsable máximo de la auditoria interna. Asimismo, deberán comunicar a dicha Institución las remociones o renuncias que se produzcan dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridas, señalando -en el primer caso- las causas que dieron lugar a la medida.

Los incumplimientos a las Normas Mínimas sobre Controles Internos harán pasables a los integrantes del Comité de Auditoria de las sanciones previstas por el articulo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al Directorio o autoridad equivalente.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará periódicamente el cumplimiento de las disposiciones sobre controles internos. A tales efectos, podrá requerir los papeles de trabajo que respaldan el informe transcripto en el libro especial de control interno, los que deberán ser conservados por la entidad durante seis (6) años como mínimo.

2.2. Política de planeamiento.

El responsable de la auditoria interna de las entidades deberá presentar al Comité de Auditoria para su aprobación, antes del cierre del tercer trimestre económico de cada ejercicio, el planeamiento anual de sus actividades para el ejercicio siguiente. Antes del segundo mes anterior al cierre de cada ejercicio, dicho Comité enviará el plan de auditoria interna -una vez aprobado-, al Directorio o autoridad equivalente de la entidad, quien tomará conocimiento y resolverá sobre su aprobación antes del inicio del ejercicio, dejando constancia en el Libro de Actas del Directorio.

Dicho planeamiento de auditoria deberá contener referencias a las tareas de evaluación del control interno y a las pruebas sustantivas a ser aplicadas.

El auditor interno podrá basarse para determinar el alcance de alguno de sus procedimientos, en una coordinación con las tareas a realizar por el auditor externo.

3. Diseño y documentación de los controles.

3.1. Responsabilidades en el diseño e implementaron de controles

Las entidades financieras deberán desarrollar y documentar adecuados procedimientos administrativos y contables para el procesamiento y control de las transacciones que realicen. Se utilizará en ellos el idioma castellano.

Se requiere especialmente que la documentación mencionada especifique claramente las técnicas establecidas por las entidades para asegurar un adecuado control interno sobre las transacciones efectuadas y su registración contable, las que deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.

Asimismo, dicha documentación deberá contener un organigrama de la entidad, con indicación de los grados de responsabilidad a nivel de funcionarios, respecto de la autorización de operaciones y los correspondientes registros de firmas de ellos.

3.2. Responsabilidad del Directorio.

La responsabilidad en el diseño, documentación e implementaron de los procedimientos mencionados será del Directorio, o autoridad equivalente, quien, teniendo en cuenta la dimensión de la entidad, en función de la cantidad de casas con que cuente, el volumen y complejidad de las operaciones que realice, designará a las personas encargadas de dicha tarea.

3.3. Documentación y actualización.

Queda librado al criterio de las entidades la forma en que se configurará la documentación, la que podrá hacerse a través de manuales narrativos o instrucciones, mediante la utilización de cursogramas o flujogramas, o de otra forma que permita apreciar claramente el proceso seguido, con especial énfasis en los controles existentes (de monitoreo, de las aplicaciones y de tecnología informática), y los sectores administrativos, cargos y puestos responsables de cada paso en el flujo y control de las transacciones.

La documentación mencionada deberá mantenerse actualizada y podrá ser solicitada en cualquier momento por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.